

DECLARATORIA.- En Montevideo, el 14 de agosto de 2013, **Mathias Juan Mailhos Auersperg** y **Alberto Cibils Muñoz**, mayores de edad, titular de la Cédula de Identidad números 1.641.559-4 y 1.307.515-9 respectivamente, actuando en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario interino del Consejo Directivo en nombre y representación de “**Cooperativa Agraria Nacional de Responsabilidad Limitada**” (**COPAGRAN**), persona jurídica inscrita en el RUT de la Dirección General Impositiva con el número 215243820012, con domicilio en esta ciudad y sede en Avenida 18 de Julio 1645 escritorio 801, declaran que:

PRIMERO. Antecedentes: **I)** En sesión de la Asamblea Extraordinaria de Delegados celebrada en la ciudad de Palmitas, departamento de Soriano, el 23 de enero de 2013, se aprobó la reforma de los Estatutos de la “**Cooperativa Agraria Nacional de Responsabilidad Limitada**” (**COPAGRAN**), en concordancia con la Ley de Cooperativas 18.407, de 24 de octubre de 2008.- **II)** El texto aprobado fue suscrito el día 19 de marzo de 2013, en documento privado, cuyas firmas certificó y protocolizó la suscrita Escribana, y cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas (N° 5810 de 22/03/2013), siendo objeto de algunas observaciones por parte del Registro. **III)** Por el presente documento se introducen algunas modificaciones o adecuaciones al referido estatuto, conforme a lo establecido por la citada Ley No. 18.407 y su decreto reglamentario No. 198/2012 de 26 de julio de 2012.-

SEGUNDO. Estatuto: En consecuencia, se modifica la redacción de los artículos 7, 8 literal e), 9, 10, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 30, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 literales d) e i), 50, 51, 52, 57 literal c), 58 inciso final, 60, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 74, 75 literal d), 79, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 92, 94, 95 y 97.- También se modifica la numeración de los siguientes capítulos: Régimen Económico (Cap. IV), De los órganos sociales (Cap. V), De las Elecciones (Cap. VI), De la Reforma del Estatuto (Cap. VII), De la disolución y liquidación (Cap. VIII), De los plazos (Cap. IX) y Disposiciones Transitorias (Cap. X), quedando en consecuencia, el Estatuto de COPAGRAN redactado como sigue:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Constitución)

Las personas jurídicas siguientes constituidas en legal forma y estando vigentes: COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA DE PAYSANDÚ (CALPA); COOPERATIVA AGRARIA DE YOUNG DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CADYL), SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE PALMITAS (SOFORUPA), SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE RISSO (SFR RISSO), COOPERATIVA AGRARIA JOSE ENRIQUE RODO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CARLI), COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE OMBÚES DE LAVALLE (CALOL), COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE CONCHILLAS (CALAS), COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA COLONIA ESTRELLA (CALCE), SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL COLONIA AGRACIADA (SOFOCA), Y CENTRAL COOPERATIVA DE GRANOS COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CCG), resolvieron fusionarse entre sí, dando cumplimiento a las mayorías sociales jurídicamente exigibles para la aprobación de este proceso en cada una ellas, habiendo realizado previamente los correspondientes balances especiales a que refiere el artículo 119 de la Ley 16.060.

Dando cumplimiento a un contrato de compromiso de fusión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, las mencionadas entidades se fusionaron con la aprobación del presente Estatuto, el 12 de agosto de 2005 -y reforma al mismo del 28 de abril de 2006- con lo que se produjo la disolución y extinción de la personalidad jurídica de cada una de ellas, dando lugar a la constitución de una nueva cooperativa agraria denominada “**Cooperativa Agraria Nacional de Responsabilidad Limitada**” (**COPAGRAN**), la cual se subrogó de pleno derecho en todos los derechos, acciones y obligaciones de las entidades que le dieron origen, pasando a regirse por las disposiciones del presente Estatuto, de la legislación y reglamentaciones respectivas.

Artículo 2. (Duración y Domicilio)

El plazo de duración de la Cooperativa será ilimitado. Su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las filiales establecidas o que puedan

establecerse dentro o fuera del territorio de la República, requiriéndose en este último caso la autorización de la Asamblea de Delegados.

Artículo 3. (Objeto)

La Cooperativa tendrá por objeto el de asesorar, efectuar, e incentivar o facilitar, todas o algunas de las operaciones concernientes o conexas a la producción, transformación, conservación, venta, comercialización o exportación de los productos provenientes de la actividad agraria y agropecuaria realizada en común o en forma individual por los productores socios en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 4. (Actividades)

A efectos del cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá realizar actividades tales como:

- a)** Recibir en depósito, conservar, clasificar, industrializar y/o enajenar (ya sea en el mercado interno o fuera de él) los productos agropecuarios recibidos en su estado natural o industrializados.
- b)** Brindar asistencia a los socios en su explotaciones agrarias, en forma individual o de manera conjunta, a través de los servicios que desarrolle la Cooperativa tales como el asesoramiento en distintas áreas, o mediante el suministro de insumos agropecuarios, o participando directamente, en forma total o parcial, en las respectivas explotaciones agrarias.
- c)** Gestionar y administrar créditos ya sea nivel nacional, o provenientes de organismos extranjeros o internacionales, con destino a la producción agropecuaria, incluyendo la realización de mejoras, adquisición de maquinaria, intensificación de la producción agropecuaria, y en general, con cualquier otro destino que directa o indirectamente beneficie la producción agraria de los socios.
- d)** Adquirir o arrendar tierras, maquinaria agrícola, vehículos, animales, insumos y en general, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, para el uso común o exclusivo de los productores, o bien para la utilización directa por parte de la Cooperativa, así como también gravarlos, venderlos o realizar cualquier otro acto de disposición o administración sobre los mismos.
- e)** Solicitar y transmitir privilegios y demás derechos industriales, tales como patentes, modelos o diseños industriales y marcas.

f) Realizar todos los actos de administración y disposición necesarios; otorgar y suscribir toda clase de contratos y realizar importaciones y exportaciones.

g) Organizar y administrar ferias y remates de semovientes y productos agropecuarios en general, o bien proceder a cualquier forma de comercialización directa de los mismos. También podrá adquirir, arrendar o administrar en cualquier modalidad, campos de cría o similares, siempre que dicha actividad represente un beneficio para los productores o para la Cooperativa.

h) Asociarse o participar en otras entidades según lo dispuesto en el artículo 7 de este Estatuto.

i) Fomentar los valores y principios cooperativos entre sus miembros, así como contribuir a la realización de obras sociales para la mejora de las condiciones educativa, cultural y material de la comunidad.

Realizar, en general, toda otra actividad que contribuya al desarrollo de la actividad agraria de los productores, o a la mejora de los servicios de la Cooperativa o a su capitalización.

Artículo 5. (Operaciones con no Socios)

Por razones de interés social o cuando fuera necesario para el mejor desarrollo de su actividad económica, y siempre que no comprometa su autonomía, la Cooperativa podrá prestar servicios propios de su objeto social a no socios, con arreglo a las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 6. (Fines y Principios)

La Cooperativa no perseguirá fines de lucro; funcionará de acuerdo a los principios cooperativos con reconocimiento universal, en arreglo a las disposiciones de este Estatuto.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN

Artículo 7. (Integración y operaciones con otras entidades)

A resolución de la Asamblea de Delegados, la Cooperativa podrá, para el cumplimiento de su objeto social:

a) Asociarse con otras entidades cooperativas.

- b)** Realizar toda clase de operaciones en común, celebrar acuerdos y establecer vinculaciones con otras cooperativas, federaciones, confederaciones o entidades de primer, segundo o ulterior grado.
- c)** Fusionarse, incorporar o incorporarse a otras cooperativas, o ser socia de ellas.
- d)** Constituir cooperativas de segundo o ulterior grado o asociarse a ellas.
- e)** Asociarse con personas jurídicas de otra naturaleza que la ley habilite, o tener participación en ellas.

Cualquiera de las precedentes alternativas podrá ser realizada con entidades nacionales o extranjeras, en arreglo siempre a las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias.

Para la fusión o incorporación se requerirá el voto conforme de 2/3 (dos tercios) del total de Delegados que integran la Asamblea de Delegados, sin perjuicio de otras mayorías especiales requeridas por la ley para otras situaciones.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 8. (Condiciones)

Todas las personas físicas, sociedades civiles con contrato escrito, sociedades de fomento rural y demás entidades jurídicas habilitadas por la ley, podrán adquirir la condición de socio de la Cooperativa, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Que su ingreso a la Cooperativa sea propuesto por dos socios mediante solicitud escrita dirigida al Consejo Directivo. Las personas jurídicas y demás entidades habilitadas, deberán acompañar un ejemplar de su propio estatuto o contrato y designar a las personas que las representarán ante la Cooperativa. La Cooperativa podrá solicitar información complementaria que considere necesaria.
- b)** En el caso de las personas físicas, tener capacidad jurídica plena.
- c)** No tener intereses contrarios a la Cooperativa.
- d)** Suscribir e integrar partes sociales en las condiciones que establece este Estatuto.
- e)** Tener como medio de vida principal o subsidiaria, u objeto para el caso de las personas jurídicas u otras entidades habilitadas, la explotación agraria prevista en el artículo 3 del presente Estatuto.

f) Aceptar el fiel cumplimiento de la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones internas de la Cooperativa.

Artículo 9. (Número de Socios)

El número de socios será variable e ilimitado. Por resolución adoptada por la mayoría absoluta del total de integrantes de la Asamblea de Delegados, podrá limitarse el ingreso de nuevos socios si este hecho dificulta de manera considerable el cumplimiento del objeto social.

Artículo 10. (Organización de la masa social)

Los socios de la Cooperativa se organizarán en 4 (cuatro) filiales distintas dentro del territorio nacional, sin perjuicio de la creación de nuevas filiales y/o de la supresión de las filiales ya existentes.

La apertura, cierre, modificación o reestructura de filiales, así como la determinación de la circunscripción territorial que les corresponda a cada una, deberá ser resuelta por la Asamblea de Delegados mediante el voto conforme de al menos los 2/3 (dos tercios) del total de Delegados que la componen.

Los socios podrán operar en cualquiera de las filiales de la Cooperativa, mas sus derechos políticos sólo podrán ejercerlos en la filial más cercana al lugar de radicación de su explotación u operación agraria principal. Todo socio que traslade el lugar de su explotación u operación principal a una localidad o región a la que le corresponda una filial distinta a la adjudicada, podrá solicitar el traslado de filial ante el Consejo Directivo de la Cooperativa. El Consejo Directivo aprobará el traslado cuando corresponda y hará ejecutar la el correspondiente ajuste en los padrones de las filiales afectadas con el cambio.

Artículo 11. (Ingreso)

La calidad de socio se adquiere por la condición de socio de alguna de las entidades que dieron origen a la Cooperativa al momento de la aprobación del presente Estatuto; o posteriormente, por solicitud de ingreso aceptada por el Consejo Directivo o, en última instancia, por la Asamblea de Delegados.

El Consejo de Filial que corresponda al postulante en razón del lugar de radicación de su explotación u operación agraria principal, recibirá la solicitud de ingreso y la cursará

al Consejo Directivo a los efectos de su aprobación. Si el ingreso solicitado resultare aprobado, el Consejo Directivo así lo comunicará a la Comisión Electoral Central para que proceda a su inclusión en el padrón social. La solicitud de ingreso sólo podrá ser rechazada cuando el postulante no reúna alguna de las condiciones estatutarias para ser socio, o si se diera el supuesto previsto en el artículo 9 de este Estatuto. En caso de denegatoria de una solicitud de ingreso, el Consejo Directivo fundando debidamente los motivos de la no aceptación, deberá poner la cuestión a consideración de la Asamblea de Delegados más próxima, que resolverá en definitiva.

Artículo 12. (Responsabilidad limitada)

La responsabilidad de los socios para con terceros en relación con las obligaciones sociales, queda limitada a los aportes integrados más los suscritos pendientes de integración. Todo aumento en el grado de responsabilidad de los socios deberá ser resuelta por una mayoría especial de 2/3 (dos tercios) del total de integrantes de la Asamblea de Delegados. Los socios que disientan con las resoluciones que impliquen aumento de responsabilidad tendrán derecho a renunciar a la Cooperativa y al reembolso de las partes sociales de acuerdo a las condiciones estatutarias y legales.

Artículo 13. (Deberes y Obligaciones)

Son deberes de los socios, sin perjuicio de lo demás que establezca la ley o la reglamentación:

- a) Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas.
- b) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto, de las reglamentaciones internas y de las resoluciones de los órganos de la Cooperativa dictadas en el marco de sus competencias.
- c) Asistir a las Asambleas y demás reuniones y actividades para las cuales fueron convocados, salvo impedimento debidamente justificado ante el Consejo Directivo.
- d) Votar en la elección de los distintos órganos de la Cooperativa.
- e) Desempeñar con dedicación y esmero los cargos para los que fueron electos, y demás cargos o tareas que se le asignen.
- f) Ser responsable en el uso y destino de la información de la Cooperativa, guardando la debida reserva.

- g)** Enviar en tiempo y forma a la Cooperativa la producción obtenida de sus explotaciones agrarias, de acuerdo a los compromisos asumidos.
- h)** Participar en las actividades que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- i)** Las entidades corporativas socias deberán además, comunicar cualquier variación en la integración de sus órganos de gobierno, de administración o cambio de los representantes ante la Cooperativa.

Artículo 14. (Derechos de los Socios)

Sin perjuicio de los demás que establezca la ley y la reglamentación, los socios tendrán los siguientes derechos:

- a)** Gozar de los beneficios y servicios sociales en las condiciones fijadas por este Estatuto y por la reglamentación correspondiente.
- b)** Proponer aspirantes a socios.
- c)** Ser elector y elegible para desempeñar cargos en los órganos de la Cooperativa de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- d)** Participar en la elección de los Delegados de las filiales que integrarán la Asamblea de Delegados, de los miembros del Consejo de Filial y de la Comisión Electoral de Filial.
- e)** Proponer asuntos para ser considerados por la Asamblea de Delegados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- f)** Conocer sobre la gestión de la Cooperativa y proponer a sus órganos, cualquier iniciativa que considere de interés a través de la participación en las instancias previstas en este Estatuto y sus reglamentaciones.
- g)** Formular denuncias por incumplimiento de la ley, su reglamentación o los estatutos, ante la Comisión Fiscal.
- h)** Solicitar convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Delegados en las condiciones y requisitos señalados en este Estatuto.
- i)** Participar en la distribución de excedentes en los casos establecidos en este Estatuto.

Renunciar voluntariamente a la Cooperativa, con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 15. (Pérdida de la calidad de socio)

La calidad de socio se extingue por:

- a) Fallecimiento del socio o disolución cuando se trate de personas jurídicas u otras entidades habilitadas.
- b) Pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser socio.
- c) Renuncia aceptada por el Consejo Directivo.
- d) Exclusión.

Artículo 16. (Fallecimiento)

En los caso de fallecimiento de un socio, sus sucesores tendrán derecho a los reintegros que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el capítulo siguiente, salvo que todos o alguno de ellos opten por continuar en la Cooperativa, en cuyo caso podrán ocupar el lugar dejado por el causante en la proporción que corresponda a cada uno de ellos conforme a derecho.

Para que opere la sucesión se requiere que el sucesor en los aportes sociales del socio saliente reúna las condiciones requeridas para ser socio por este Estatuto. Las partes mínimas obligatorias son indivisibles no admitiéndose copropiedad sobre las mismas.

Los mismos derechos tendrán los sucesores de personas jurídicas o asociaciones disueltas

Las cuotas son indivisibles no admitiéndose la copropiedad de cuotas.

Artículo 17. (Renuncia)

La renuncia deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo, con una con una anticipación mínima de 30 (treinta) días al cierre de cada ejercicio económico. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo máximo de 30 (días) para pronunciarse, transcurrido el cual sin haberse adoptado resolución se tendrá por aceptada, salvo casos de impedimento.

El derecho de receso también podrá ser ejercido ante el aumento de la responsabilidad de los socios. En último caso, el Consejo Directivo deberá aceptar el receso presentado.

Artículo 18. (Impedimentos para la aceptación de renunciaciones)

Impedirán la aceptación de la renuncia las siguientes causas:

a) Que el socio mantenga obligaciones pendientes con la Cooperativa o con entidades en las que la Cooperativa tenga participación y no proponga ni acepte fórmulas viables para la cancelación de las mismas a juicio del Consejo Directivo.

b) Que al socio le sean imputables alguna de las causales que den mérito suficiente para su exclusión. En este caso sólo podrá ser considerada su renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga su exclusión.

Que la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida o en disolución y liquidación.

Artículo 19. (Sanciones)

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta, por resolución fundada, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión en sus derechos.
- c) Exclusión.

Previo a la disposición de cualquier sanción, el socio afectado tendrá derecho a ser oído, debiendo otorgársele la correspondiente oportunidad de formular descargos.

Artículo 20. (Apercibimiento. Suspensión)

La trasgresión del presente Estatuto, la ley, reglamentaciones, y demás normativa vinculante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones de apercibimiento y suspensión. La entidad y alcance de las sanciones previstas será graduado en cada caso atendiendo la gravedad de los hechos así como los antecedentes del socio infractor. La sanción de suspensión podrá disponerse hasta por un plazo máximo de 90 (noventa) días, pudiendo ser afectadas una, varias o la totalidad de las relaciones del socio con la Cooperativa. La ausencia de operaciones sociales (actos cooperativos) con la Cooperativa por un lapso ininterrumpido de al menos de 3 (tres) años, dará lugar a la sanción de suspensión, sin perjuicio de poder resolverse directamente la exclusión de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 21. (Exclusión)

1. Causales. La exclusión podrá ser dispuesta exclusivamente por la Asamblea de Delegados ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones para con la Cooperativa.
- b) Actuación en contra de los intereses de la Cooperativa.
- c) Violación reiterada o grave de cualquiera de las disposiciones de este Estatuto o de sus reglamentaciones.
- d) Concurso, concordato o disolución y liquidación del socio, tratándose de personas jurídicas.
- e) Por cualquier otro motivo grave que haga incompatible la permanencia del socio con la buena marcha y/o prestigio de la Cooperativa.

2. Procedimiento. Compete al Consejo Directivo determinar a priori la ocurrencia de hechos que puedan configurar causal de exclusión, estando facultado a disponer la suspensión de los presuntos infractores hasta que la Asamblea de Delegados resuelva en **forma** definitiva.

El Consejo Directivo deberá notificar al socio afectado sobre la determinación de causal de exclusión y de la suspensión dispuesta, dentro de los 10 (diez) días siguientes de la fecha de la resolución, otorgándole vista de las actuaciones por un plazo de 10 (diez) días para que pueda presentar sus descargos por escrito. Vencidos los términos fijados, el Consejo Directivo elevará las actuaciones a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados próxima siguiente, la que adoptará resolución definitiva. En caso de que no estuviese prevista la realización de una Asamblea Ordinaria de Delegados dentro de los 150 (ciento cincuenta) días contados desde la resolución del Consejo Directivo, dicho órgano deberá convocar una Asamblea Extraordinaria de Delegados para tratar el tema, la que deberá celebrarse dentro de ese término.

Si la Asamblea de Delegados resolviera la exclusión del socio, éste perderá todos los derechos y beneficios desde la fecha de la suspensión. Si resolviera el levantamiento de la suspensión, el socio mantendrá todos los derechos y beneficios como si la suspensión no hubiera tenido lugar a menos que expresamente se diga otra cosa. La Asamblea de Delegados podrá asimismo ampliar la suspensión del socio sin excluirlo, cuando a su juicio la infracción no de mérito suficiente para disponer la exclusión. Si el socio estuviere suspendido, la realización de la Asamblea de Delegados para tratar la exclusión deberá serle notificada personalmente o en su domicilio.-

Este mismo procedimiento se aplicará en caso de pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser socio (artículo 15 literal b.)

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. (Recursos patrimoniales)

Son recursos de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, los siguientes:

- a)** El capital social.
- b)** Los fondos patrimoniales especiales dispuestos por la Asamblea de Delegados.
- c)** Las reservas legales, estatutarias y voluntarias.
- d)** Las donaciones, legados y recursos análogos que reciban destinados a incrementar el patrimonio.
- e)** Los recursos que se deriven de las participaciones subordinadas, participaciones con interés y de otros instrumentos de capitalización.
- f)** Los ajustes provenientes de las reexpresiones monetarias o de valuación.
- g)** Los resultados acumulados.

Aquellos otros recursos que la ley o la reglamentación dispongan.

Artículo 23. (Capital Social)

El capital social será variable e ilimitado y estará constituido por las partes sociales provenientes de los aportes obligatorios y voluntarios que integren los socios y, cuando correspondiere, sus reexpresiones contables.

Fíjese el capital mínimo en el monto de \$15.000 (Pesos uruguayos quince mil).

Artículo 24. (Partes sociales)

Las partes sociales son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles a otro socio o a personas que reúnan las condiciones requeridas para ser socio por este Estatuto, previa aprobación del Consejo Directivo. Constarán en certificados u otro documento representativo de una o más de ellas emitidos conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de los instrumentos especiales de capitalización, ningún socio podrá suscribir ni integrar partes sociales, independientemente de las modalidades adoptadas (aportes obligatorios, voluntarios, proporcionales, etc.), superiores al 10% (diez por ciento) del total del capital integrado de la Cooperativa.

Fíjese el valor unitario de las partes sociales en \$ 750 (Pesos setecientos cincuenta).

Artículo 25. (Transferencia de partes sociales)

Para transferir las partes sociales el socio deberá estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, salvo que el Consejo Directivo acepte una fórmula para regularizar la situación.

La propuesta de transferencia con información del cesionario que se propone deberá presentarse al Consejo Directivo, el que tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para expedirse contados a partir del día siguiente al de la presentación de la propuesta. Si el Consejo Directivo considera insuficiente la información proporcionada, podrá requerir al socio interesado la ampliación de la misma, en cuyo caso tendrá un nuevo plazo de 30 (treinta) días para expedirse contados desde el día siguiente al de la presentación de la información requerida. De no adoptar resolución dentro de dicho plazo, la solicitud se tendrá por denegada, sin perjuicio del deber del Consejo Directivo de fundamentar la resolución que adopte.

La transferencia de las partes sociales supone el traspaso de los derechos económicos accesorios a las partes sociales cedidas.

Artículo 26. (Aportes obligatorios)

Cada socio deberá integrar como mínimo, una parte social en dinero y al contado.

La Asamblea de Delegados por mayoría absoluta de integrantes, podrá reglamentar la exigencia de nuevos aportes obligatorios iguales para todos los socios o aspirantes, o diferenciados de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de este Estatuto.

El socio que hubiera integrado aportes voluntarios podrá aplicarlos, en todo o en parte, a cubrir los nuevos aportes obligatorios fijados por la Asamblea de Delegados.

Artículo 27. (Aportes voluntarios)

El Consejo Directivo podrá disponer la admisión de aportes voluntarios de los socios cuando ello resulte beneficioso para el desarrollo del objeto social.

Artículo 28. (Capital proporcional)

La Asamblea de Delegados por mayoría absoluta de integrantes, podrá reglamentar un sistema para la formación e incremento de capital sobre la base de los aportes de los

socios en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales. Los aportes podrán ser total o parcialmente obligatorios o enteramente voluntarios. Como contrapartida, la Cooperativa podrá acordar una participación diferenciada en los servicios sociales en proporción al capital integrado por cada socio, sin que ello afecte la igualdad de los derechos políticos de los socios en la Cooperativa.

Artículo 29. (Aportes en bienes, servicios o trabajo)

El Consejo Directivo podrá admitir aportes en bienes, servicios o trabajo personal del socio, a exclusión del aporte mínimo obligatorio que deberá ser siempre en dinero.

El valor económico de este tipo de aportes será tasado en cada caso por el Consejo Directivo, pudiendo contar con el asesoramiento de peritos tasadores que designe, cuyos honorarios serán de cargo del socio interesado. La tasación podrá ser impugnada por el socio interesado, sustanciándose según el procedimiento fijado en el artículo 68 de este Estatuto.

Artículo 30. (Reajustes)

Las partes sociales podrán ser reajustadas de acuerdo al método que determine la Asamblea de Delegados.

Artículo 31. (Cobro de obligaciones sociales)

Las partes sociales quedarán afectadas como garantías de las operaciones que el socio realice con la Cooperativa. El socio no podrá pretender la compensación entre sus partes sociales y las obligaciones contraídas con la Cooperativa. En caso de mora, la Cooperativa podrá ejercer judicialmente su derecho al cobro de la deuda sobre el patrimonio del socio, sin perjuicio de poder disponer de los aportes que haya integrado hasta un valor suficiente para cubrir dicha obligación, luego de la exclusión del socio deudor.

Artículo 32. (Mora)

Los socios quedarán suspendidos automáticamente en todos sus derechos en caso de mora en sus obligaciones para con la Cooperativa. Se entenderá constituido en mora aquel socio que, habiendo vencido el plazo fijado para el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, sea intimado a dicho cumplimiento mediante

telegrama colacionado u otro medio fehaciente por parte del Consejo Directivo, en el domicilio constituido ante la Cooperativa, sin que cancele su deuda más los reajustes, intereses y gastos por el cobro, o en su defecto acuerde con la Cooperativa algún régimen de refinanciación para dichos rubros, dentro del plazo de 15 (quince) días a contar desde la recepción de la intimación.

Artículo 33. (Saldos Deudores)

Los saldos deudores de los socios con la Cooperativa se considerarán conformados en forma tácita y constituirán títulos ejecutivos cuando los socios hubieran caído en mora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de este Estatuto. El título ejecutivo se entenderá aceptado por el socio y se conformará con la documentación firmada por el deudor, o bien en virtud del certificado contable expedido de conformidad con los Registros Contables de la Cooperativa, si dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su notificación no mediara oposición documentada.

Artículo 34. (Adquisición de aportes)

La Cooperativa podrá adquirir total o parcialmente los aportes integrados por los socios que tengan carácter de reembolsables, en cualquiera de los siguientes casos:

- a)** Cuando medie acuerdo entre el Consejo Directivo y el socio cuyos aportes van a ser adquiridos.
- b)** A resolución unilateral del Consejo Directivo, cuando el socio esté incurso en mora en el cumplimiento de sus obligaciones sociales contraídas con la Cooperativa, conforme a lo estipulado en el artículo 32 del presente Estatuto.

Esta facultad sólo podrá ejercerse luego de la creación de una reserva especial a tal efecto a resolución de la Asamblea de Delegados, y en la medida que no afecte el patrimonio social y la liquidez de la Cooperativa de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 35. (Reembolsos)

Los socios que hubieren perdido su calidad de tales por cualquier motivo, o sus sucesores, según fuera el caso, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales integradas, los excedentes y otras partidas patrimoniales que les correspondieren, devengadas hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese;

deduciéndose las pérdidas que proporcionalmente le correspondieren soportar, generadas en los ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso hasta el momento de su retiro o cese. Quedarán exceptuados del reembolso, las reservas u otros fondos irrepartibles de la Cooperativa.

En forma previa al reembolso, se efectuará la deducción de cualquier deuda, u obligación pendiente del socio con la Cooperativa.

Los reembolsos deberán hacerse efectivos por el Consejo Directivo en un plazo máximo de 1 (un) año a contar de la fecha de aprobación del ejercicio económico en que se produce la baja o cese del socio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 36. (Límites para los reembolsos)

El monto efectivo de la totalidad de reembolsos que por ejercicio deba hacer la Cooperativa, tendrá como límite máximo el 5% (cinco por ciento) de las partes sociales integradas conforme al último balance aprobado correspondiente al ejercicio anterior.

Los casos que no puedan ser atendidos por aplicación de ese límite, lo serán en los ejercicios siguientes por orden antigüedad de su egreso.

Los reembolsos podrán suspenderse por un período de hasta 2 (dos) años en caso de pérdidas ocurridas en el ejercicio económico, según resolución fundada de la Asamblea de Delegados.

Artículo 37. (Auxilios, Donaciones o Subvenciones)

La Cooperativa podrá recibir de personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, todo tipo de auxilios, donaciones o subvenciones destinados a incrementar su patrimonio o a ser empleados de conformidad con la voluntad del donante. En todo caso deberán estar orientados al cumplimiento del objeto social.

Artículo 38. (Instrumentos de capitalización)

A resolución de la Asamblea de Delegados, el Consejo Directivo podrá emitir participaciones subordinadas, participaciones con interés, y otros instrumentos de capitalización que puedan crearse, hasta por el monto máximo admitido legalmente, de acuerdo a los valores del balance correspondiente al último ejercicio económico, y de conformidad con las condiciones fijadas por la normativa vigente.

La transferencia de los instrumentos de capitalización deberá contar con la aprobación previa del Consejo Directivo.

El reintegro se efectuará en las condiciones establecidas en los contratos de emisión respectivos.

Artículo 39. (Fondos patrimoniales especiales)

Los fondos específicos creados por resolución de la Asamblea de Delegados sólo podrán desafectarse de la finalidad original para la que fueron creados mediante resolución expresa de otra Asamblea de Delegados posterior que deberá disponer el nuevo destino del saldo de dicho fondo.

Artículo 40. (Cuotas sociales y otros recursos no patrimoniales)

A resolución de la Asamblea de Delegados, se podrán crear o incrementar cuotas sociales o fondos especiales con aportes voluntarios u obligatorios de los socios o parte de los excedentes netos anuales, para proveer recursos destinados a la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión.

Artículo 41. (Ejercicio económico)

El ejercicio económico será anual y estará comprendido entre el 1º (primero) de noviembre al 31 (treinta y uno) de octubre del año siguiente.

Dentro de los 90 (noventa) días del cierre del ejercicio, el Consejo Directivo elaborará y pondrá en conocimiento de la Comisión Fiscal, para su revisión: **a)** los Estados Contables; **b)** el Proyecto de Distribución de Excedentes o de Absorción de Pérdidas según fuere el caso; **c)** la Memoria Anual del Consejo Directivo sobre la gestión realizada y demás información que indique la Auditoría Interna de la Nación conforme a la normativa vigente.

La Comisión Fiscal dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días para revisar dicha documentación y formular al Consejo Directivo las observaciones que le mereciere, pudiendo contratar servicios de una auditoría externa

Vencido dicho término y de forma previa a la celebración de la correspondiente Asamblea Ordinaria de Delegados, el Consejo Directivo deberá promover la convocatoria de las Asambleas de Filial en todos las filiales de la Cooperativa los efectos de informar sobre el ejercicio económico cerrado; y presentar la documentación

de referencia conjuntamente con el informe producido por la Comisión Fiscal, y el informe del servicio de auditoria externa cuando corresponda, a la Asamblea de Delegados para su consideración

Artículo 42. (Excedentes, reservas y destino de los excedentes)

Los excedentes netos del ejercicio se distribuirán anualmente por la Asamblea de Delegados, de acuerdo al siguiente orden:

1) En primer lugar y en el orden aquí indicado: a) se abonarán los intereses de los instrumentos de capitalización que correspondan; b) se compensarán las pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de absorción; y c) se recompondrán los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando las pérdidas acumuladas, totales o parciales, no alcanzaren a ser absorbidas con el excedente neto del ejercicio, la Asamblea de Delegados podrá resolver que, luego del pago de los intereses de los instrumentos de capitalización, dichas pérdidas sean absorbidas con las reservas voluntarias, estatutarias o legales. Si con ello no fuera suficiente, podrá asimismo disponer la asignación proporcional del resto de los rubros patrimoniales de la Cooperativa para la absorción del saldo pendiente, salvo los rubros excluidos expresamente por la normativa vigente tales efectos.

2) En segundo lugar, se conformarán los fondos de reserva, de acuerdo a este detalle:

1. El 15% (quince por ciento) como mínimo para la conformación de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10% a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.
2. El 5% como mínimo para un Fondo de Educación y Capacitación cooperativa.
3. El 10% para la conformación de una Reserva por concepto de operaciones con no socios.

3) En tercer lugar, asignados que hayan sido los conceptos establecidos en los dos literales precedentes, el saldo será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno. La Asamblea de Delegados también podrá disponer una cuota parte de este saldo para pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente de plaza, o para constituir reservas voluntarias o fondos patrimoniales especiales.

El monto a ser repartido entre los socios no podrá ser inferior al fijado legalmente a tales efectos, y se distribuirá en proporción a las operaciones efectuadas con la Cooperativa, de acuerdo a parámetros o unidades de medida que reglamente la Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO V. DE LOS ORGÁNOS SOCIALES

Artículo 43. (Enumeración de los Órganos)

Los órganos de la Cooperativa son los siguientes:

- a) La Asamblea de Delegados
- b) La Asamblea de Filial
- c) El Consejo Directivo
- d) La Comisión Fiscal
- e) El Consejo de Filial
- f) La Comisión Electoral Central
- g) La Comisión Electoral de Filial

SECCION I. DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 44. (Asamblea de Delegados)

La Asamblea de Delegados es el órgano máximo de la Cooperativa. Sus resoluciones obligan a los demás órganos y a todos los socios, siempre que hubiesen sido adoptadas de conformidad con el presente Estatuto, la ley, y la reglamentación correspondiente.

Habrás Asambleas de Delegados Ordinarias y Extraordinarias, las que sólo tratarán los asuntos incluidos en el orden del día para que fueran citadas.

Artículo 45. (Composición)

La Asamblea de Delegados estará integrada por un mínimo de 12 (doce) socios Delegados representantes de las distintas filiales en que se divide la masa societaria.

Por cada nueva filial que se cree, el número de miembros Delegados de la Asamblea de Delegados se incrementará a razón de 3 (tres) a partir de las elecciones inmediatas posteriores a la creación, y en caso de eliminación de una filial, también disminuirán en

igual número, los miembros Delegados de la Asamblea, pero respetándose siempre el mínimo de delegados establecido en el presente artículo

El número de Delegados que corresponda a cada filial será determinado por la Comisión Electoral Central antes de cada elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del presente Estatuto.

Artículo 46. (Delegados)

Los Delegados serán electos en Asambleas de Filial por el voto de la mayoría de los socios habilitados de la filial que representen, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Estatuto.

Permanecerán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Cada Delegado tendrá derecho a un solo voto en la Asamblea de Delegados. No podrán hacerse representar mediante poder por otra persona.

Cuando por cualquier causa no puedan asistir a una sesión de Asamblea de Delegados, o en cualquier caso de vacancia temporal o definitiva, será de aplicación el régimen de suplencias previsto en este Estatuto (artículo 80).

Los Delegados serán responsables por sus actos realizados con desviación de los fines sociales o en violación de las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La responsabilidad por tales actos no se extiende a los Delegados ausentes o a los que hayan dejado constancia en actas su discrepancia.

Artículo 47. (Asamblea Ordinaria de Delegados)

La Asamblea Ordinaria de Delegados se reunirá una vez al año, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre del ejercicio económico para tratar los siguientes temas, y otros que puedan incluirse en la correspondiente convocatoria.

a) Consideración y sometimiento a aprobación de la Memoria Anual del Consejo Directivo, de los Estados Contables del ejercicio pasado, y del Proyecto de Distribución de Excedentes o Absorción de pérdidas según corresponda.

b) Consideración del Informe de la Comisión Fiscal.

c) Consideración y sometimiento a aprobación del presupuesto y plan anual de negocios de la Cooperativa proyectado.

d) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral Central.

e) Consideración de posibles destituciones de miembros de los órganos de la Cooperativa que se hubieren elegido en Asamblea de Delegados, requiriéndose para la adopción de esta medida el voto conforme de los de 2/3 (dos tercios) del total de Delegados que integran dicha Asamblea.

f) Designación del Presidente del Consejo Directivo de entre los miembros que resulten electos cuando corresponda.

g) Resolución sobre la situación de los socios suspendidos y de aspirantes rechazados cuando corresponda.

Aprobación la apertura, cierre, modificación o reestructura de filiales, así como la determinación de la circunscripción territorial que les corresponda, siempre que fuere incluido en el orden del día.

Artículo 48. (Asamblea Extraordinaria de Delegados)

La Asamblea de Delegados podrá reunirse en sesión Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y tratar cualquier asunto de su competencia, inclusive aquellos que regularmente corresponde tratar en sesiones ordinarias cuando existan razones de urgencia.

Artículo 49. (Competencia)

Es de competencia de la Asamblea de Delegados:

a) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

b) Fijar las políticas generales de la Cooperativa.

c) Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, Memoria y Estados Contables, Financiación de Pérdidas, Proyecto de Distribución de Excedentes y Reservas, previo Informe de la Comisión Fiscal y de la auditoria externa si correspondiere.

d) Establecer las cuotas mínimas de capital en proporción a los servicios que se utilicen, aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas sociales, de ingreso o periódicas.

h) Remover por motivos disciplinarios, y por el voto de los 2/3 (dos tercios) del total de Delegados, los miembros de órganos de la Cooperativa electos por la propia Asamblea.

- e) Fijar compensaciones para los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y demás órganos que se determinen, en su caso.
 - f) Resolver sobre los recursos que se le presenten conforme al procedimiento previsto en el artículo 68 de este Estatuto.
 - g) Decidir, por el voto afirmativo de los 2/3 (dos tercios) del total de Delegados de la Asamblea, la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal.
 - h) Decidir, por el voto afirmativo de los 2/3 (dos tercios) de Delegados presentes en la Asamblea, sobre la asociación o participación, con otras cooperativas, entidades u otras personas jurídicas cuando correspondiere.
 - i) Resolver, por el voto afirmativo de los 2/3 (dos tercios) del total de Delegados de la Asamblea, sobre la formación de un fondo rotatorio, la emisión de participaciones subordinadas, participaciones con interés u otros instrumentos de capitalización, en las condiciones establecidas en la legislación y reglamentación respectiva.
 - j) Resolver, por el voto afirmativo de los 2/3 (dos tercios) del total de Delegados de la Asamblea, sobre la fusión o incorporación, disolución de la Cooperativa, cambio sustancial del objeto social o cambio de responsabilidad limitada a suplementada.
 - k) Resolver, por el voto afirmativo de los 2/3 (dos tercios) del total de Delegados de la Asamblea, la creación y/o supresión de filiales de la Cooperativa.-
- Resolver los demás asuntos que sean de su competencia por disposición de la ley, de la reglamentación o del presente Estatuto.

Artículo 50. (Convocatoria)

La Asamblea Ordinaria de Delegados será convocada por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal cuando aquel omitiera hacerlo en el plazo legal.

La Asamblea Extraordinaria de Delegados será convocada por el Consejo Directivo a su propia iniciativa, o en los siguientes casos:

- a) A solicitud de la Comisión Fiscal.
- b) A solicitud conjunta de al menos dos (2) integrantes de la Asamblea de Delegados.
- c) A solicitud conjunta de los socios de la Cooperativa que representen al menos el 10 % (diez por ciento) de la masa social habilitada.

En cualquiera de estos casos, el Consejo Directivo deberá convocar la Asamblea de Delegados en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la solicitud. De no

cumplir con dicha obligación, será la Comisión Fiscal la que deba efectuar la convocatoria correspondiente dentro de los 10 (diez) días siguientes de haberse vencido el plazo para hacerlo por el Consejo Directivo. Si en las hipótesis de los literales b) y c), la Comisión Fiscal también fuere omisa en convocarla, los Delegados solicitantes o el conjunto de socios interesados en su caso, podrán solicitar dicha convocatoria a la Cooperativa a través de la Auditoría Interna de la Nación o por vía judicial. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los miembros de los órganos omisos.

Artículo 51. (Formas de Convocatoria)

Las convocatorias para las Asambleas de Delegados, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse mediante dos de alguno de los siguientes medios:

- a) Notificación personal.
- b) Publicación en la página web de la Cooperativa por un plazo mínimo de diez días hábiles.
- c) Publicación en dos diarios de circulación nacional ó en dos medios locales con cobertura en la región donde están radicados los socios de la Cooperativa, por un plazo de tres días hábiles.
- d) Publicación de avisos en el local de la Sede y filiales de la Cooperativa en lugares visibles por un plazo de diez días hábiles.
- e) Avisos radiales o televisivos en medios de alcance nacional o en los medios locales con cobertura en la región donde están radicados los socios de la Cooperativa por un plazo de tres días hábiles.

Los avisos previstos en los literales a), c) y e) deberán practicarse con una antelación mínima de 10 (diez) días y un máximo de 30 (treinta) días de la fecha de la Asamblea.

En las convocatorias deberá señalarse la mención del carácter de la Asamblea, la fecha, hora y el lugar de la misma, y expresa mención de los puntos que compondrán el orden del día expresados en forma clara y concreta.

Artículo 52. (Quórum)

La Asamblea de Delegados sesionará con la presencia de la mitad más uno del total de Delegados que la integran.

La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio y continuar dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes.

Artículo 53. (Mayorías)

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo los asuntos para los cuales la ley o el presente Estatuto exigieren mayorías especiales.

Artículo 54. (Funcionamiento)

La Asamblea de Delegados funcionará en base a las siguientes pautas:

- a)** La Asamblea sólo podrá tratar los asuntos que figuren en el orden del día publicado en la correspondiente convocatoria.
- b)** La Asamblea será conducida por un Presidente, asistido por un Secretario, elegidos de entre los Delegados presentes por mayoría.
- c)** Cada Delegado tendrá un solo voto.
- d)** La emisión del voto se hará a mano alzada, sin perjuicio de poder resolverse en la propia Asamblea por mayoría, que uno o varios temas sean sometidos a votación secreta. La elección de los miembros de los órganos de la Cooperativa se realizará siempre mediante votación secreta.
- e)** De todo lo acaecido se labrará Acta abreviada, la cual deberá ser firmada por el Presidente y/o Secretario y otros dos Delegados designados a tal efecto por la propia Asamblea. Se llevará registros de asistencia de cada Asamblea.

Artículo 55. (Publicidad)

Las resoluciones tomadas por la Asamblea de Delegados serán puestas en conocimiento de los socios en general, en un plazo no mayor de 10 (diez) días a partir de la fecha de éstas, mediante la publicación en local de la sede social y en los locales de todas las filiales de la Cooperativa, o por otros medios adecuados.

SECCION II. DE DE LA ASAMBLEA DE FILIAL

Artículo 56. (Composición)

En cada Filial en que está dividida la Cooperativa sesionará una Asamblea integrada por todos los socios habilitados pertenecientes a la misma.

Artículo 57. (Competencia)

Las Asambleas de Filial tendrán los siguientes cometidos:

- a)** Tratar cualquier asunto de interés para los socios de la Filial.
- b)** Consultar y recibir información de los demás órganos de la Cooperativa sobre temas de sus respectivas competencias. A tales efectos, deberá asistir al menos algún representante del órgano encargado de brindar la información, quien o quienes recepcionarán además, las necesidades e inquietudes de los asambleístas. Los planteos formulados por los socios podrán ser trasladados eventualmente a la Asamblea de Delegados.
- c)** Fijar directivas a los Delegados que los representan en la Asamblea de Delegados siempre que las mismas no contravengan las normas que rigen a la Cooperativa. Los actos de los Delegados que contravinieren las directivas de la Asamblea de Filial serán igualmente válidos en la medida que con ellos no se viole el Estatuto, la ley, o las reglamentaciones, sin perjuicio de generarse responsabilidad ante la Cooperativa por dichos incumplimientos.
- d)** Solicitar rendición de cuentas de las actuaciones de los Delegados electos y del Consejo de Filial, pudiendo formular denuncias al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal
- e)** Remover a los Delegados, o a los miembros del Consejo de Filial por el voto conforme de los 2/3 (dos tercios) de los socios habilitados de la Filial.

Artículo 58. (Convocatoria)

Las Asambleas de Filial serán convocadas por los respectivos Consejos de Filial a su propia iniciativa, o en los siguientes casos: **a)** a solicitud del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal, **b)** a solicitud de los socios que representen al menos el 10% (diez por ciento) de la masa social habilitada de la filial.

El Consejo de Filial deberá convocar a la Asamblea de Filial en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la solicitud. Si el Consejo de Filial fuere omiso en convocar a la Asamblea, la misma será convocada directamente por el Consejo Directivo, y en su caso, por la Comisión Fiscal. Si en las hipótesis del literal b) los mencionados órganos fueren omisos en convocar a la Asamblea, el conjunto de socios interesados podrá solicitar dicha convocatoria a la Cooperativa a través de la Auditoría Interna de la

Nación o por vía judicial. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los miembros de los órganos omisos.

Para la publicidad de la convocatoria regirá lo mismo que lo dispuesto para la Asamblea de Delegados.

Artículo 59. (Funcionamiento)

La Asamblea de Filial sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de los socios habilitados. La segunda convocatoria de la Asamblea podrá fijarse una hora más tarde que la primera y sesionar válidamente en este caso, con el número de presentes a la misma.

La Asamblea sólo podrá tratar los asuntos que figuren en el orden del día publicado en la correspondiente convocatoria.

Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo de Filial o en su defecto por el Secretario de dicho órgano.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de socios presentes, salvo los asuntos para los cuales el presente Estatuto exigiere mayorías especiales, respetando siempre el principio cooperativo de que a cada socio corresponde un solo voto.

Los socios personas jurídicas u otras entidades corporativas podrán votar a través de otro socio o de su representante, quienes deberán concurrir con la correspondiente documentación que lo acredite o poder en forma.

En ningún caso los representantes podrán representar a más de 2 (dos) socios.

Los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, Comisión Electoral Central y Comisiones Electorales de Filial no podrán ser mandatarios.

La emisión del voto se hará a mano alzada, sin perjuicio de poder resolverse en la propia Asamblea por mayoría, que uno o varios temas sean sometidos a votación secreta.

De todo lo acaecido se labrará Acta abreviada, la cual deberá ser firmada por el Presidente y/o Secretario y dos socios designados a tal efecto por la propia Asamblea, llevándose registros de asistencia de cada Asamblea.

Artículo 60. (Asamblea Ordinaria de Filial)

A iniciativa del Consejo Directivo, cada año deberán realizarse Asambleas Ordinarias de Filial en cada una de las filiales de la Cooperativa para informar directamente a los socios sobre último ejercicio económico anual, previamente a ser sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria de Delegados.

Deberá asistir a estas Asambleas de Filial, al menos uno de los miembros del Consejo Directivo, presentando la Memoria Anual, los Estados Contables del ejercicio, y el Proyecto de Distribución de Excedentes o Absorción de pérdidas según corresponda, así como el informe de la Comisión Fiscal y de auditoría externa cuando correspondiere.

En las convocatorias, la Comisión de Filial o el Consejo Directivo podrán incluir el orden del día cualquier otro tema que fuera de competencia de la Asamblea de Filial.

SECCIÓN III. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 61. (Integración)

El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa.

Se compondrá de cinco miembros titulares, quienes tendrán igual número de suplentes preferenciales. Ejercerán sus funciones por dos años, renovándose la integración del Consejo parcialmente todos los años en número de dos y tres alternativamente, pudiendo ser reelectos.

Artículo 62. (Miembros)

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a)** Ser socio de la Cooperativa con una antigüedad mínima de 2 (dos) años en esa condición.
- b)** No tener la calidad de deudor moroso de la Cooperativa ni encontrarse suspendido en cualquiera de sus derechos.
- c)** Haber sido postulado como candidato por un Delegado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 del presente Estatuto.

Artículo 63. (Competencia)

El Consejo Directivo ejercerá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición respecto de los negocios, asuntos y bienes de la Cooperativa. Se consideran facultades implícitas de este órgano las que la ley o el Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea de Delegados y que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social.

El Consejo Directivo tendrá entre sus cometidos los siguientes, que se enumeran a vía de ejemplo:

- a)** Cumplir, reglamentar y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos, al igual que las resoluciones adoptadas por los otros órganos de la Cooperativa.
- b)** Nombrar y remover al personal dependiente de la Cooperativa y determinar su remuneración y obligaciones, y en general ejercer las potestades implícitas en el poder de dirección de la institución.
- c)** Administrar las reservas y fondos sociales, determinando su aplicación, de acuerdo a pautas aprobadas por la Asamblea de Delegados.
- d)** Ejercer con las más amplias facultades todos los actos de administración y disposición de bienes de la Cooperativa, a excepción de los siguientes actos para cuya realización deberá contar con la autorización de la Asamblea de Delegados: 1) venta o constitución de gravámenes reales sobre bienes inmuebles, 2) enajenación o constitución de gravámenes sobre de bienes del activo fijo que superen un 10% (diez por ciento) del valor patrimonial de acuerdo al balance del ejercicio inmediato anterior, 3) contraer obligaciones por el monto referido en el numeral precedente.
- e)** Celebrar toda clase de contratos, hacer transacciones, remisiones, conceder quitas y esperas, con las limitaciones señaladas en literal precedente.
- f)** Resolver sobre la comparecencia de la Cooperativa en cualquier carácter y ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, con potestad para designar representantes contractuales de la Cooperativa en dichas instancias. El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o la persona en la que éstos hayan delegado la representación de la Cooperativa, podrán hacer uso de la totalidad de las facultades generales y especiales de derecho, tales como conciliar, transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes, entre otras.
- g)** Nombrar mandatarios, delegando en ellos las facultades que este Estatuto les concede o revocarlos, reservándose siempre la facultad de reasumir personería.

- h)** Gestionar y administrar a favor de los socios, créditos de organismos nacionales, extranjeros e internacionales, firmar, girar, pagar, endosar, descontar o redescantar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, y en general hacer toda clase de operaciones al contado o a crédito con particulares, sociedades, bancos u otras entidades, nacionales o extranjeras.
- i)** Dirigir y recibir la correspondencia, regir la contabilidad, hacer los pagos presupuestados, cobrar, recibir toda suma que le sea debida a la sociedad y atender los servicios más generales de la misma.
- j)** Fijar las tarifas de los servicios que presta la Cooperativa.
- k)** Convocar a la Asamblea de Delegados según las disposiciones de este Estatuto.
- l)** Convocar o mandar a convocar las Asambleas de Filial cuando corresponda
- m)** Participar en las Asambleas de Filial en los casos que corresponda de acuerdo al presente Estatuto.
- n)** Presentar anualmente a la Asamblea de Delegados, la Memoria, Estados Contables y demás documentos determinados en este Estatuto y proponer la forma de distribución de excedentes o absorción de pérdidas en su caso.
- o)** Aprobar el Presupuesto del ejercicio y dar conocimiento del mismo a la Asamblea de Delegados.
- p)** Designar Comisiones Auxiliares que considere convenientes con la finalidad de alcanzar una mayor eficiencia en su gestión administrativa, con potestad de nombrar y remover sus integrantes.
- q)** Resolver todos los asuntos relacionados con la gestión y administración de la Cooperativa y en general, las cuestiones no asignadas en este Estatuto a otros órganos sociales.

Artículo 64. (Funcionamiento)

El Consejo Directivo se reunirá regularmente por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, toda vez que lo convoque el Presidente, o dos de sus miembros. Se labrará actas de sus sesiones, las que serán suscritas por el Presidente y Secretario.

Para sesionar se requiere un quórum mínimo de tres miembros. Las resoluciones se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de miembros presentes, salvo en las sesiones conformadas con el quórum mínimo, en cuyo caso las resoluciones deberán

ser adoptadas por unanimidad. En caso de empate en la votación de los miembros presentes, el Presidente tendrá doble voto.

El Consejo Directivo determinará su funcionamiento interno en lo no previsto por el presente Estatuto.

Artículo 65. (Organización de los cargos)

La Asamblea de Delegados será quien designe al Presidente del Consejo Directivo de entre los miembros titulares electos, por mayoría de votos. El Presidente designado será quien distribuya los cargos de Vicepresidente y Secretario.

Artículo 66. (Representación)

El Consejo Directivo ejercerá la representación de la Cooperativa, debiendo actuar conjuntamente el Presidente y el Secretario. En caso de ausencia, el Presidente o Secretario podrán ser sustituidos por el Vicepresidente, respetando siempre la condición de que la representación debe ser ejercida conjuntamente por dos miembros, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen.

Artículo 67. (Responsabilidad)

Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidarios frente a la Cooperativa y los socios por violación de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Sólo podrán eximirse por no haber participado en la reunión en que se adoptó la resolución, o constancia en acta de su discrepancia.

Artículo 68. (Impugnación de resoluciones)

Contra las resoluciones del Consejo Directivo que dispongan sanciones o lesionen en cualquier medida derechos sociales o intereses legítimos; los interesados directos, podrán interponer los recursos de revocación y apelación en subsidio.

Ambos recursos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de 10 (diez) días a contar del día hábil inmediato siguiente al de la notificación personal de la resolución, y no tendrán efecto suspensivo.

El Consejo Directivo dispondrá de 15 (quince) días para expedirse sobre el recurso de revocación. Si mantuviere la resolución o si no adoptara decisión al respecto en el término fijado, deberá elevar inmediatamente las actuaciones a la Asamblea de

Delegados Ordinaria o Extraordinaria próxima siguiente, la que adoptará resolución definitiva.

En caso de que no estuviese prevista la realización de una Asamblea de Delegados dentro de los 150 (ciento cincuenta) días contados desde la denegatoria del Consejo Directivo (expresa o ficta), se convocará una Asamblea Extraordinaria de Delegados para tratar el tema, la que deberá celebrarse dentro de ese término.

Si la Asamblea de Delegados no resolviera el recurso planteado, la decisión impugnada se tendrá por confirmada.

SECCIÓN IV. DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 69. (Composición y Régimen de Funcionamiento)

La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes ordinales, electos por la Asamblea de Delegados. Durarán dos años en sus funciones renovándose la integración de la Comisión Fiscal parcialmente todos los años en número de dos y uno alternativamente, pudiendo ser reelectos en periodos sucesivos.

En la primera sesión después de la elección, sus miembros podrán acordar la designación de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El quórum mínimo para sesionar será de dos miembros, debiendo ser adoptadas las resoluciones en esos casos exclusivamente por unanimidad. Funcionando en pleno, las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 70. (Competencia)

Sus cometidos serán los siguientes:

- a)** Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.
- b)** Examinar regularmente los libros, títulos, contratos, registros contables, los balancetes mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier otro documento cuando juzgue conveniente.-

- c) Producir para la Asamblea Ordinaria de Delegados un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa, dictaminando sobre la memoria y los estados contables.
 - d) Suministrar a la Asamblea de Delegados toda información que ésta le requiera sobre las materias que son de su competencia, para lo cual podrá convocarla cuando lo juzgue necesario e informar a la Auditoría Interna de la Nación.
 - e) Observar al Consejo Directivo por la comisión de cualquier irregularidad.
 - f) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de la Asamblea de Delegados cuando lo entienda pertinente.
 - g) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea de Delegados los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en el estatuto social.
 - h) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las leyes, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea de Delegados.
 - i) Investigar las denuncias que los socios u órganos de la Cooperativa habilitados, le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea de Delegados y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan.
 - j) Asumir transitoriamente el gobierno de la cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea Extraordinaria de Delegados dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación.-
 - k) Las demás funciones que encomendadas en el presente Estatuto y en la ley.
- Para el ejercicio de sus competencias, la Comisión Fiscal podrá contratar los servicios de una auditoría externa.

SECCION V. DEL CONSEJO DE FILIAL

Artículo 71. (Composición)

En cada Filial funcionará un Consejo integrado por cinco miembros titulares e igual número de suplentes, electos por mayoría entre los socios habilitados de la respectiva filial.

Durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Será miembro y presidirá el Consejo de Filial, el Delegado electo para la Asamblea de Delegados más votado, quien actuará como representante del Consejo y estará a

cargo de las relaciones ante los demás órganos de la Cooperativa. Los cuatro miembros restantes serán electos por mayoría entre los socios de la respectiva Filial de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Estatuto.

Artículo 72. (Competencia)

Serán cometidos del Consejo de Filial los siguientes:

- a) Promover la actividad económica de su respectiva filial.
- b) Proponer, elaborar y/o colaborar en la elaboración de planes de negocios de su respectiva filial, así como controlar la implementación de los mismos.
- c) Informar sobre los negocios y situación de la Cooperativa en la filial a que pertenecen.

En el cumplimiento de sus cometidos, los Consejos de Filial podrán relacionarse y coordinar su trabajo con los demás órganos de la Cooperativa.

SECCIÓN VI. DE LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL

Artículo 73. (Cometidos)

La Comisión Electoral Central tendrá por cometido la organización, fiscalización y resolución de conflictos que puedan plantearse respecto de los actos eleccionarios de la Cooperativa, así como la proclamación de las autoridades electas.

Artículo 74. (Composición y régimen de funcionamiento)

Se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes electos por la Asamblea de Delegados. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

El quórum mínimo para sesionar será de dos miembros, debiendo ser adoptadas las resoluciones en esos casos exclusivamente por unanimidad. Funcionando en pleno, las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 75. (Competencia)

La Comisión Electoral Central tendrá a su cargo los siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que la ley, este Estatuto, o la reglamentación le impongan:

- a) Ejecutará, fiscalizará y controlará todos los actos electorales de la Cooperativa.

- b)** Mantendrá actualizados los padrones sociales de los distintas filiales, ingresando nuevos socios y dando de baja a los socios fallecidos, renunciantes, excluidos y suspendidos cuando dicha suspensión alcance el derecho a voto. A esos efectos el Consejo Directivo comunicará a la Comisión Electoral Central los nombres de los miembros incorporados, dados de baja y suspendidos provisoriamente.
- c)** Resolverá todas las cuestiones o impugnaciones que se formulen con relación a cualquier instancia del procedimiento electoral o referido a los padrones de la entidad.
- d)** Determinará y publicará las fechas de las elecciones en los distintos filiales, el número de Delegados que corresponde a cada filial a efectos de integrar la Asamblea de Delegados, las nóminas de candidatos a Delegados y candidatos para integrar los Consejos de Filial, y las Comisiones Electorales de Filial.
- e)** Controlará a los candidatos en cuanto al cumplimiento de las condiciones requeridas para integrar el órgano a que se postulan, con potestad para rechazar los que no reúnan tales requisitos. Controlará asimismo las comunicaciones sobre los postulantes, rechazando las que no fueran realizadas en tiempo y forma.
- f)** Proclamará las autoridades electas.

SECCIÓN VII. DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE FILIAL

Artículo 76. (Integración)

La Comisión Electoral de Filial actuará en todas las elecciones celebradas en la filial a que pertenece.

Estará integrada por tres socios de la filial con igual número de suplentes en orden preferencial.

Sus miembros durarán 2 (dos) años en el cargo pudiendo ser reelectos, comenzando actuar en las elecciones inmediatas siguientes a las de su elección.

Los integrantes de esta Comisión tendrán la misma inhabilitación que la fijada para los miembros de la Comisión Electoral (artículo 83).

Artículo 77. (Atribuciones)

La Comisión Electoral de Filial será la encargada de recibir los sufragios emitidos por los socios habilitados, y de efectuar asimismo, el escrutinio de votos emitidos, sin perjuicio de la superintendencia de la Comisión Electoral de la Cooperativa y de la

supervisión del miembro del Consejo de Filial que haya sido designado especialmente a ese efecto.

SECCIÓN VIII. NORMAS GENERALES PARA LOS CARGOS ELECTIVOS

Artículo 78. (Declaración)

Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, deberán declarar al inicio de sus funciones, las actividades personales y comerciales que desarrollan y que pueden ser competencia de las actividades de la Cooperativa. Misma obligación tendrán durante su ejercicio en caso de variar la situación en que se encontraban al comienzo de su función.

Artículo 79. (Compensación)

Por el voto conforme de 2/3 (dos tercios) del total de Delegados, la Asamblea de Delegados podrá acordar un régimen de compensaciones para los miembros de los órganos de la Cooperativa en atención al trabajo desempeñado en el ejercicio de las funciones, además de disponer la compensación de los gastos que incurran por tal motivo sujeto a rendición de cuentas.

Artículo 80. (Suplencias)

Los suplentes reemplazarán a los titulares en forma definitiva hasta el término de sus funciones, o de manera transitoria. Definitivamente, en caso de renuncia, remoción, fallecimiento o pérdida de alguna de las condiciones para ser socio. En forma transitoria, por cualquier otro motivo de ausencia del titular. El miembro que no fuera a asistir tiene la carga de dar aviso al órgano que integra con una antelación razonable que haga posible la citación del suplente que corresponda.

Artículo 81. (Remoción)

Por el voto de la mayoría 2/3 (dos tercios) del total de Delegados, la Asamblea de Delegados podrá remover a los miembros de los órganos electos en su seno, en los siguientes casos:

- a) Por dejar de concurrir al menos a tres sesiones consecutivas del órgano que integran sin causa justificada.
- b) Por la comisión de cualquier otra conducta violatoria de la ley, el Estatuto o las reglamentaciones.
- c) Por imposibilidad de desempeñar las funciones por más de tres meses consecutivos salvo licencia especial concedida justificadamente por el órgano que integra.

Artículo 82. (Egreso efectivo)

Sin perjuicio del término de la duración fijada para el ejercicio de cada uno de los cargos, los miembros salientes continuarán ejerciendo sus funciones hasta que tomen posesión quienes hubieran de sustituirlos.

Artículo 83. (Incompatibilidades)

La condición de miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral es incompatible con la integración de cualquier otro órgano electivo distinto al que forman parte, incluso con el desempeño simultáneo de Delegado en la Asamblea de Delegados.

Los Delegados de la Asamblea que resultaren electos como miembros del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal cesarán inmediatamente en su cargo, pasando a ocupar el lugar dejado, el suplente respectivo.

Para los miembros de la Comisión Electoral existe además incompatibilidad con su postulación como candidato para el acto eleccionario que habrían de fiscalizar.

CAPÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN I. DE LAS ELECCIONES EN LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 84. (Elecciones en la Asamblea de Delegados)

En la Asamblea de Delegados se elegirán los integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral Centrales por el voto de los Delegados electos en cada uno de las filiales de la Cooperativa.

Artículo 85. (Acto Electoral)

Las elecciones se realizarán sobre las siguientes bases:

- a) Voto secreto
- b) Libertad de elección. Los Delegados serán enteramente libres de votar cualquiera de los candidatos propuestos, independientemente de la filial a que pertenezcan.
- c) Imposibilidad de delegar el voto en otra persona.
- d) Sistema de representación proporcional.
- e) Sistema de suplentes preferenciales.
- f) Forma de votación. Cada Delegado deberá elegir separadamente para cada uno de los órganos a integrarse, la misma cantidad de candidatos que de puestos vacantes titulares en la elección.

Artículo 86. (Actos preparatorios)

Los Delegados propondrán tantos candidatos como cargos titulares a ser ocupados por la elección, de entre los socios de sus respectivos filiales, debiendo remitir la nómina propuesta a la Comisión Electoral Central con una antelación de al menos 20 (veinte) días de la Asamblea Ordinaria de Delegados en que se llevará a cabo las elecciones.

La Comisión Electoral publicará en los locales de todas las filiales de la Cooperativa, y en el local social, la realización de la Asamblea Ordinaria de Delegados para elegir nuevos integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la propia Comisión Electoral Central, así como las nóminas de candidatos propuestos por los Delegados para integrar dichos órganos, con una antelación no menor a 10 (diez) del acto eleccionario.

SECCIÓN II. DE LAS ELECCIONES EN LAS FILIALES

Artículo 87. (Elecciones de Filial)

Las elecciones de los Delegados para la Asamblea de Delegados, y los integrantes de los Consejos de Filial y de las Comisiones Electorales de Filial serán realizadas en cada filial, cada dos años, en un acto electoral único y de manera simultánea en todos las filiales que componen la Cooperativa, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la realización de la Asamblea Ordinaria de Delegados de la Cooperativa.

La Comisión Electoral determinará y publicará en la sede social y en todas las filiales de la Cooperativa, la fecha de las elecciones, con una antelación de al menos 60 (sesenta) días de su realización, junto con el padrón de los socios habilitados a votar.

Artículo 88. (Asignación de Delegados)

La Comisión Electoral Central asignará la cantidad de Delegados que correspondan a cada filial para el período electoral siguiente próximo, de acuerdo a la proporción de socios que represente cada filial en la totalidad de la masa social de la Cooperativa, para lo cual aplicará el siguiente criterio:

- a)** En primer término se adjudicará un (1) Delegado fijo como mínimo a cada filial independientemente del número de socios que tenga.
- b)** Los cupos restantes serán distribuidos proporcionalmente entre todas las filiales existentes, de acuerdo con el número total de socios habilitados para votar en cada una, y sin perjuicio del tope máximo de Delegados por filial establecido en el literal siguiente. A los efectos del cálculo, los padrones electorales con los socios habilitados para votar que se confeccionen no podrán tener una antigüedad mayor a 60 (sesenta) días previos al acto eleccionario.
- c)** Ninguna filial podrá tener más del 45% (cuarenta y cinco por ciento) del total de cupos de Delegados de la Asamblea de Delegados. En caso de que existan filiales que superen dicho tope por aplicación del método de cálculo fijado en el literal precedente, el o los cupos a que no pudieren acceder en función de este límite establecido, serán distribuidos entre las filiales restantes en proporción al número de socios que tengan. En caso de que de dicho calculo resulten fracciones, se aplicará un redondeo.-

Artículo 89. (Postulaciones)

Todo socio habilitado tiene derecho postularse para ocupar alguno de los cargos electivos correspondientes a su respectiva filial.

Quienes pretendan postularse deberán presentarse a esos efectos ante la Comisión Electoral Central con una antelación mínima de 20 (veinte días) de la fecha del acto eleccionario.

Una vez realizado el contralor correspondiente, la Comisión Electoral Central publicará en las carteleras de cada filial, las nóminas de los candidatos que resulten aceptados, con una anticipación no menor a 10 (diez) días de la fecha de la elección.

Artículo 90. (Acto electoral)

La organización y contralor de los actos electorales corresponde a la Comisión Electoral Central en coordinación con las Comisiones Electorales de Filial.

Las elecciones se realizarán sobre las siguientes bases:

- a) Fijación de mesas receptoras de votos en las distintas Filiales para que funcional en la jornada electoral.
- b) Voto secreto no obligatorio en el circuito electoral que corresponda según el padrón electoral organizado por filiales.
- c) Imposibilidad de delegar el voto en otra persona.
- d) Elección para cada órgano en base a la nómina de candidatos publicados.
- e) Sistema de suplentes preferenciales.

SECCIÓN III. ACTOS POSTERIORES A LAS ELECCIONES

Artículo 91. (Proclamación)

Terminado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos y cargos, publicándose el resultado en lugar visible de la sede de la Cooperativa y en los locales de las filiales durante 3 (tres) días. Si en ese plazo no hubiera reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

En caso de mediar impugnación del acto eleccionario, la proclamación no será realizada en tanto los resultados electorales no resulten ratificados de la aplicación del procedimiento recursivo.

Artículo 92. (Recursos)

Los actos eleccionarios podrán ser impugnados con el recurso de revocación ante la Comisión Electoral Central y con el recurso de apelación ante la Asamblea de Delegados, el que sólo podrá interponerse de forma conjunta y subsidiaria al recurso de revocación.

Están legitimados a interponer dichos recursos:

a) Un número de Delegados que representen al menos un 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de miembros que componen la Asamblea de Delegados, dentro de las 72 (setenta y dos) horas inmediatas de la celebración del acto eleccionario que se impugna.

b) El 10% (diez por ciento) de los socios habilitados para votar en la filial para impugnar los actos eleccionarios realizados en la misma, y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles inmediatas de la celebración del acto que se impugna.

La Comisión Electoral dispondrá de un plazo de 10 (diez) días para resolver el recurso interpuesto.

Ante la denegatoria total o parcial de lo peticionado por los recurrentes, sea ésta expresa o ficta por no haber dictado resolución en el plazo señalado para hacerlo, deberá franquearse automáticamente el recurso subsidiario de apelación si se hubiere interpuesto. En tal caso, habiendo tomado noticia de lo sucedido, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Delegados a realizarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días de haberse configurado la denegatoria de la Comisión Electoral Central, para que resuelva en definitiva la impugnación presentada.

Artículo 93. (Posesión de los cargos)

La Comisión Electoral dará posesión de los cargos a los candidatos electos dentro de los 10 (diez) días de realizada la elección o de ratificados los resultados en el procedimiento recursivo en su caso.

CAPÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 94. (Requisitos)

La reforma total o parcial de los Estatutos deberá realizarse por la Asamblea Extraordinaria de Delegados convocada a tal efecto, y se requerirá el voto afirmativo de por lo menos 2/3 (dos tercios) del total de Delegados que la integran.-

Las reformas resueltas, entrarán en vigencia una vez que sea aprobada por el organismo que legalmente corresponda, e inscripta en el Registro respectivo.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 95. (Disolución)

La Cooperativa se disolverá:

- a) Por resolución de 2/3 (dos tercios) como mínimo, de la totalidad de Delegados que integran la Asamblea Extraordinaria.
- b) Por fusión o incorporación con otra Cooperativa aprobada por 2/3 (dos tercios) de la totalidad de miembros que integran la Asamblea de Delegados.
- c) Por reducción del capital por debajo del mínimo establecido por este Estatuto.
- d) Por declaración de liquidación en un proceso de liquidación concursal.
- e) Por sentencia judicial firme.
- f) Por finalización o imposibilidad de cumplimiento del objeto para la que fue creada.
- g) Por cualquier otra causal prevista de modo preceptivo por la ley.

Artículo 96. (Efecto de la Disolución)

Disuelta la Cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos de fusión o incorporación. La Cooperativa conservará su personería jurídica a ese solo efecto.

Artículo 97. (Órgano Liquidador)

La liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea de Delegados. La Comisión Fiscal controlará el proceso.

El órgano liquidador ejercerá la representación de la Cooperativa durante el proceso de la liquidación.

El órgano liquidador deberá realizar el activo y cancelar el pasivo actuando con la denominación social y el aditamento "en liquidación".

En todo lo que no este expresamente establecido por el presente Estatuto, el procedimiento de liquidación se regulará por lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la Ley 18.407, modificativas y concordantes, así como por lo establecido por el Decreto reglamentario 198/2012 de 26 de junio de 2012, artículos 43 y 44.-

Artículo 98. (Destino resultante de la Liquidación)

El haber social resultante de la liquidación se aplicará, por su orden, a:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Pagar las obligaciones con terceros.
- c) Devolver el monto de las partes sociales integradas y de las participaciones y demás instrumentos de capitalización.
- d) En caso de existir un remanente, el mismo se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACCOOP).

CAPÍTULO IX. DE LOS PLAZOS

Artículo 99. (Cómputo)

Todos los plazos a que hace referencia el presente estatuto se deberán contabilizar como hábiles si son menores o iguales a 15 (quince) días y corridos si son mayores a 15 (quince) días.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 100. (Autorización)

Quedan autorizados para gestionar ante el Registro de Personas Jurídicas la presente reforma de estatutos y levantar todas las observaciones que se efectúen, pudiendo reformular y redactar las disposiciones, así como todo otro acto que sea menester, el Ing. Agr. Gustavo Flores, y la Esc. Marina Piriz, y los Dres. Sergio Reyes Lavega y Nelson Ottonelli Gastán, debiendo actuar de a dos conjuntamente en cualquiera de las combinaciones posibles entre ellos.